## CONSIDERANDO

Con Auto de Apertura DTC N° 0141 de 22 de diciembre de 2010, se dio inicio a un Proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formularon cargos en contra de la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ-IINCA LTDA Y/O su representante legal YEZIT CAMELO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°12.240.556 de Pitalito, incumplimiento de obligaciones de la resolución DTC N°0025 de 02 de abril de 2009.

El acto administrativo fue notificado personalmente al señor YEZIT CAMELO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°12.240.556 de Pitalito, el día 27 de diciembre de 2010.

Que mediante la Resolución DTC N°0581 de 15 de mayo de 2017 *"por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-141-10"*.

Que el día seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), se desfijó por aviso al señor YEZIT CAMELO MARTÍNEZ titular de la cédula de ciudadanía N°12.240.556 expedida en Pitalito, del Auto de cargos DTC N°0581 de 15 de mayo de 2017, y se le concedió un término de diez (10) días para presentar memorial de descargos; Que en aras de garantizar el debido proceso, el día veintidós (22) de abril de 2022, a la hora de las seis de la tarde (6:00 p.m) venció en silencio el término que tenía el investigado para presentar los respectivos descargos, por haber sido notificado por aviso

Que la Ley 1333 de 2009, regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Elaboró: | Laura Camila Vargas Gaitán | Contratista Oficina Jurídica DTC | |
| Revisó: | Mario Ángel Barón Castro | Director Territorial Caquetá | |

Escaneado con CamScanner

Artículo 26°. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."

Que el investigado tenía plazo hasta el día 22 de abril de 2022, para presentar los respectivos descargos.

Que mediante auto de trámite DTC N°0331 de 25 de abril de 2022, por el cual se cierra periodo probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-141-10

Que dicho auto de trámite fue notificado por estado N°0068 al siguiente día, 26 de abril de 2022.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 – Actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en el artículo 48, (disposición aplicable por principio de favorabilidad para esta etapa procesal en particular), consagró dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos", norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende del artículo 47 del mismo código.

Que la etapa de alegatos debe tenerse en cuenta en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, en atención al principio de integración normativa establecido en el artículo 47 del CPACA, en virtud del cual la primera parte del código se aplicaría en lo no previsto en las normas especiales que regulan procedimientos sancionatorios como el regulado en la Ley 1333 de 2009, razón para indicar que el procedimiento sancionatorio ambiental ha sido complementado en sus etapas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA

Que vencido el término de traslado y valorados por parte de esta Entidad los alegatos, -dado el caso que el presunto infractor haga uso de su derecho a presentarlos-, se procederá a decidir

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Elaboró: | Laura Camila Vargas Gaitán | Contratista Oficina Jurídica DTC | |
| Revisó: | Mario Ángel Barón Castro | Director Territorial Caquetá | |

Escaneado con CamScanner

el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto de apertura DTC N°141 de 2010.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, al señor YEZIT CAMELO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°12.240.556 de Pitalito, para que en caso de estar interesado en ello presente dentro de dicho término su memorial de alegatos de conclusión, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, aplicable en este caso por principio de favorabilidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR por aviso según el caso, el presente acto administrativo en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor YEZIT CAMELO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°12.240.556 de Pitalito.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Florencia (Caquetá) a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

**MARIO ANGEL BARÓN CASTRO**
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Elaboró: | Laura Camila Vargas Gaitán | Contratista Oficina Jurídica DTC | |
| Revisó: | Mario Ángel Barón Castro | Director Territorial Caquetá | |

Escaneado con CamScanner